

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ERRATA.

En el número anterior, plana tercera, línea 17 se señala el día 20 del próximo Abril para la reorganizacion de la Junta de Caminos de Laredo, debiendo ser para el día 10.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 40.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á las audiencias del Reino la orden siguiente.—Con el título de la alocucion de Ntro. Smo. Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841, vindicada de las declamaciones hipócritas y calumniosas del manifiesto publicado en nombre del Gobierno español y firmado por D. José Alonso como Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Julio del mismo año, se ha impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, un folleto destinado á defender las doctrinas de la alocucion é impugnar el manifiesto. Su contenido es contrario á los derechos de la Nacion y á las leyes que esta se ha dado, y su circulacion, aunque insuficiente para hacer variar la opinion de la mayoria de los Españoles está prohibida por el artículo 2.º del decreto de 29 de Junio de 1841, por lo cual el Regente del Reino se ha servido mandar que se recojan cuantos ejemplares de dicho folleto circulen en el territorio de esa Audiencia, procediendo para ello conforme á lo prevenido en el citado decreto y á las leyes que

en él se mencionan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1842.—Alonso.— Y de la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando á los alcaldes constitucionales recojan cuantos ejemplares existan en los pueblos de sus respectivos ayuntamientos de espresado folleto. Santander 17 de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos me dice con fecha 8 del corriente lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por la Junta de Comercio de Tarragona en solicitud de que aquel puerto lo sea de depósito; y en vista de que la Aduana allí establecida corresponde á las de segunda clase por el artículo 36 de la ley orgánica de Aduanas, en las cuales segun el artículo 62 de la misma ley puede establecerse un depósito para los géneros, frutos y efectos de lícito comercio, se ha servido S. A. mandar que se establezca este depósito con sujecion ó las disposiciones contenidas en el capítulo 17 de la Instruccion aprobada en 26 de Agosto último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.”

Lo que por este medio se hace saber para conocimiento del público. Santander 17 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia me dice en 7 del corriente lo que sigue.

„Para poder dar con el debido acierto la noticia individual que ha ecsijido á esta Contaduría la general de Distribucion, de todos los débitos que resultaron ecsistentes en la Caja de totales de esta Tesorería en fin de Diciembre de 1841, y confrontar los asuntos de ella, con las Cartas de pago de anticipaciones reintegrables, que se facilitaron por los Sres. Intendentes predecesores de V. S. para atenciones militares, á varios individuos del comercio de esta ciudad y otros interesados; se hace preciso tenga V. S. á bien dar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los tenedores de dichas Cartas de pago las presenten en esta Contaduría de provincia al fin indicado.»

Y para que los interesados puedan presentar los documentos espresados á los efectos que manifiesta la Contaduría, he dispuesto hacerlo notorio por medio del Boletín oficial. Santander 16 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.

Juzgado de primera instancia del partido de Ramales.

Por auto espedido en 11 de Febrero último por el Juez de primera instancia del partido de Ramales y á virtud de demanda presentada por D. Manuel Zórrilla, vecino del lugar de Astrana valle de Soba, solicitando la aplicacion en concepto de libres de los bienes pertenecientes á la capellanía que fundó D. Juan Zorrilla en dos de Marzo de mil setecientos treinta y ocho en la Ermita de Sta. Ana del lugar de Astrana, consistiendo dichos bienes en escrituras censuales con hipotecas radicantes en mencionado valle de Soba, Ruesga, é inmediaciones, se ha declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841; y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas que conforme á sus disposiciones deban obtener dichos bienes para que dentro del término de treinta dias, que por único y pereutorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos sino lo hicieren de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Ramales 8 de Marzo de 1842—Luciano de Arredondo.

DON JULIAN ALONSO,

Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Santander, en actual ejercicio, de que el suscrito Escribano certifica.

Por el presente, hago saber, que en 9 del corriente mes y año, se acudió á mi juzgado por parte de D. Antonio Fernandez Pellon, vecino del lugar de Vega, y D. Norverto del Castillo, que lo es de Saro, como conjunto legítimo de Doña Francisca Fernandez Pellon, solicitando, que en conformidad de la ley de 19 de Agosto de 1841, y sin perjuicio del usufructo que corresponde á D. Fernando Garcia de la Huerta, actual poseedor de la capellanía que mandó fundar en dicho lugar de Vega, su tio difunto D. Ma-

nuel Fernandez Pellon, se declarase, tocarles, y pertenecerles en propiedad citada capellanía, cuyo capital estaba impuesto á censo redimible sobre una casa, en la calle del Puente de esta ciudad, que antes perteneció al Illmo. Cabildo de su Catedral; y hoy al Estado y comision de Amortizacion. Y despues, de haber oido al comisionado de este ramo sobre el último particular, he mandado por auto de este dia, se convoquen por medio de edictos, y anuncio en el Boletín oficial, á las personas que se crean con derecho á citada capellanía con término de 30 dias, á contar del de la fecha del Boletín oficial, en que se inserta dicho anuncio, para que dentro de aquel término acudan á este Juzgado á deducir su derecho por medio de procurador, con poder bastante; pues, si lo hicieren se les administrará justicia, y en su defecto, y rebeldía, se sustanciará el espediente promovido, con los estrados de esta audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se publica y fija el presente. Dado en Santander á 15 de Marzo de 1842.—Julian Alonso, — Por su mandado, D. Fernando Antonio de Cos.

**AMORTIZACION
VENTA DE FINCAS.**

ANUNCIO NUMERO 160.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha de hoy se ha servido señalar el dia 22 de Abril próximo venidero para el remate de las fincas que á continuacion se espresan segun lo prevenido en el artículo 15 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el dia 22 de Abril próximo desde la una á las dos de la tarde en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y Escribanía de D. Juan José de Horue, con asistencia de mi el infrascripto y citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Sta. Maria de Piasca.

	Tasación.	Capitalización.
Una viña al sitio de la malata, término del concejo de Cabezón de Liébana de 10 obreros de cabadura, linda norte D. Miguel Bustamante, saliente camino, norte y poniente una senda.	1500	300
Otra en la Vega de Cabezón, que llaman la plantía de 10 obreros, linda norte viña del concejo y sur viña de Vicente Gonzalez.	2000	300
	3500	600

No consta que dichas fincas se hallen gravadas con carga alguna, las cuales se hallan arrendadas por tres años que vencerán en fines de 1843, cuyo contrato quedará el rematante ó rematantes, obligado á respetar hasta su vencimiento, en el concepto que dichas fincas han de ser subastadas por separado y no en globo bajo la base de la tasacion.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adquisicion concorra al sitio y hora señalados. Santander 15 de Marzo de 1842= Tomas C. Agüero.

VENTA DE FINCAS.

Continúan las anunciadas en el número 20.

	Tasacion.	Capitalizacion.
15. Un prado en término de Lanchares y sitio que dicen mitad de la pradera de un carro de yerba, linda solano prado de la capellanía de Bonifacio Serrasues y regañon José Gonzalez.	300	660
16. Otro en dicho término y sitio que dicen las casas de la pradera palmiento de un carro de yerba, linda solano dicho Bonifacio, ábreo y regañon José del Solar.	300	660
17. Un prado en término de la Poblacion al sitio que dicen la Marana, palmiento de tres carros de yerba, linda ábreo Manuel Ruiz y regañon beneficio de dicho pueblo.	550	1410
18. Otro en id. id. de dos carros y medio, linda cierzo Ramon Diez y solano beneficio de la poblacion.	500	1350
19. Otro prado en término de la Riva al sitio que dicen los rollos, palmiento de un carro de yerba, linda ábreo Remigio Diez y regañon capellanía de Bartolomé Fernandez.	340	750
20. Un arilla infructífera en término de la Castaña al sitio que dicen esdujos de media fanega de cabida, linda cierzo égido real y solano tierra de Ntra. Sra. de Bustamante.	100	120
21. Otra arilla infructífera en id. y sitio de la Portilla de media fanega, linda cierzo carretera nacional y regañon Victoria Fernandez.	120	150
22. Otra arilla en id. y sitio de los Portillos de media fanega linda cierzo égido real y solano Hilario Lopez.	120	150
23. Otra tierra en id. y sitio de Sotno de media fanega, linda por ábreo tierra de herederos de N. Gonzalez y cierzo Santiago Oyos.	150	210
24. Otra arilla infructífera en		

dicho término y sitio de los Valles de media fanega, linda cierzo Remigio Diez y ábreo Felix Fernandez.	180	300
25. Otra en término de la Costana y sitio el Sayu palmiento de la cuarta parte de un carro de yerba, linda cierzo carretera concejil y regañon Angel Lopez.	100	150
26. Una tierra en término de Bustamante al sitio de la Serna de cuatro fanegas, linda cierzo fábrica de la Cotana, solano y regañon carreteras concejiles.	1200	1920
27. Un prado en término de Servillas al sitio de la Bárcena palmiento de una cuarta parte de carro de yerba, linda cierzo, égido y regañon carretera concejil.	60	30
28. Otro pedazo de prado en dicho término y de igual palmiento al sitio de Balderrios, linda cierzo Antonio Montes y solano carretera concejil.	60	30
29. Otro prado en el término de la Poblacion al sitio que dicen entre el Soto palmiento carro y medio de yerba, linda solano con el monte del Soto y cierzo prado de herederos y otros notorios.	300	660
30. Un prado en término de Lanchares y sitio que dicen los Oriones, palmiento de un carro, linda solano Santiago Gutierrez y cierzo prado de la capellanía de D. Manuel Ruiz.	130	300
31. Una tierra en término de la Riva palmiento de media fanega triga al sitio de Concejuel, linda solano Juan Fernandez Villegas y cierzo Bernardo Lopez.	300	360
32. Otra en id. id. de nueve celemines, linda solano Francisco Ruiz y cierzo Francisco Montes.	300	360
33. Un prado en dicho término y sitio Pra-Quintanilla, palmiento de medio carro de yerba, linda solano sierra concejil y cierzo Pedro Garcia.	160	270
34. Otro prado en id. y sitio de Bacarrero palmiento de dos carros de yerba, linda solano égido y cierzo Nicolas Saiz.	280	540
35. Otro en id. al sitio de Bacarrero de medio carro de yerba, linda cierzo Nicolas Saiz del Virgo y ábreo prado de este convento.	120	300
36. Una tierra triga en dicho término y sitio de Bacarrero de cuatro celemines, linda cierzo Angel Lopez y ábreo Cipriano Garcia.	200	480
37. Otro prado en id. y sitio de Lalloza palmiento de medio carro, linda ábreo prado de N. Solar y		

solano prado de la fábrica de dicho pueblo. 200 480

38. Otro prado debajo del pueblo citado palmiento de un carro de yerba, linda cierzo carretera concejil y ábrego herederos de Pedro Garcia. 280 600

39. Un huerto en el casco del pueblo de celemin y medio de cabida, linda solano Plácido Saiz y regañon huerto de Francisco Montes. 15 150

40. Un prado en id. y sitio del Oyuelo de medio carro corto, linda cierzo égido real y solano prado de la fábrica de la Iglesia. 85 150

41. Otro en id. y sitio de Rasnes de medio carro palmiento de medio carro corto, linda ábrego y regañon Francisco Montes, 120 240

42. Otra arilla en el mismo término infructífera y sitio del Oyuelo palmiento de medio carro de yerba, linda cierzo carretera concejil y ábrego Antonio Saiz. 80 60

43. Otro prado en dicho sitio término y sitio de la carretera palmiento de un carro escaso, linda por solano y ábrego égido nacional. 200 300

44. Otro en id. y sitio del Arroyo de carro y medio de yerba, linda solano prado de la fábrica de la iglesia y otros notorios. 380 750

45. Otro en id. id. de un carro escaso con linderos notorios. 220 360

46. Otro en id. y sitio de un carro escaso, linda ábrego prado de Anacleto Gutierrez y otros notorios 250 580

47. Otro en id. y sitio de Santicuelo de medio carro, linda cierzo Francisco Montes y regañon prado de la misma. 120 150

48. Otro en id. y sitio de los Mollos de medio carro corto, linda cierzo Lucio Moreno y regañon Manuel Humada. 160 240

49. Otro en id. id. de un carro de yerba, linda ábrego y regañon Juan Manuel Diaz. 300 540

50. Otro en id. y sitio de Mujones de carro y medio de yerba, linda solano prado de la fábrica de este pueblo. 420 750

51. Otro en id. y sitio de la Mia de un carro de yerba, linda cierzo Agustin de Lucio y ábrego José Montes. 200 480

52. Un prado en término de Lancharas palmiento de un carro de yerba al sitio de Baderrucu, linda solano Francisco Ruiz y regañon Mariano Gándara. 300 660

53. Otro en id. y sitio de Baldearena de un carro de yerba linda, cierzo prado del Cura de la Llana y solano prado de Romana Tecile. 320 690

54. Otro en id. y sitio de Cotavio de la Vega palmiento de un carro de yerba bueno, linda solano Bonifacio Serranes. 360 480

55. Otro prado baldio en id. y sitio de la matia de medio carro, linda regañon ejido nacional y ábrego Santiago Gutierrez 100 150

56. Otro en termino de Villasuso al sitio de Sta. Lucía de medio carro de yerba, linda solano prado de la fábrica de la iglesia y cierzo herederos de Francisco Lopez. 100 150

57. Una arilla apradida en término de Monegro y sitio de Veragel de una saca de yerba, linda cierzo ejido real y regañon Bernardo Lopez. 80 120

(Se continuará.)

AVISOS.

Se anuncia la Secretaría vacante del Ayuntamiento constitucional de Riotuerto dotada en mil reales. Los aspirantes á ella, inteligentes é idóneos, presentarán sus solicitudes en la Secretaría interina del Ayuntamiento en el término perentorio de treinta dias contados desde el dia en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.—Manuel Pedraja.—Antonio de Mier, Secretario interino.

Se vá á emprender á la mayor brevedad la obra de los diez y nueve trozos de camino subastados en la carretera desde Madrid á Astorga comprendidos entre la cuesta de S. Chidrian á dicho Astorga. Los rematantes desean ocupar brazos montañeses en ellas, y en el prócsimo verano solo se hará todo lo relativo á esplanaciones y apronto de emateriales para los firmes; para que los que quieran emplearse puedan hacerlo con menos perjuicio se ha determinado designar varios sugetos en distintos puntos de la provincia que les faciliten con la debida garantía los auxilios que necesiten para su marcha ya sea en cuadrillas ó separados. Hacer la misma designacion para que puedan socorrer á sus familias ya mensual ó semanalmente con lo que gusten señalarles á cuenta de sus jornales que prévio el oportuno convenio les serán pagados con suma puntualidad. Facilitarles en las obras las herramientas necesarias para los trabajos y contratar por un tanto alzado estajos con los que quieran trabajar de tal manera. Se anunciará en la forma que ahora se hace el dia en que darán principio las obras y con el fin de que los que deseen marchar á ellas se preparen con tiempo se les dá este aviso, sirviéndoles de gobierno que serán muy particularmente considerados los que ademas de su aptitud se presenten con herramienta y acrediten con cartas de sugetos de providad del pais, que dejan hechas las labores de sus haciendas y socorridas sus familias, ya del modo indicado ó de otro. Santander y Marzo 16 de 1842.—Juan Manuel del Hoyo.

IMP. DE MARTINEZ,